



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

El Pleno de este Municipio, reunido en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de junio de 2018, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 8.3:

3. Los vehículos de las clases turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, gozarán en los términos en que se dispone, de una bonificación del 75% en la cuota del impuesto, en función de las características de los motores, la clase de combustible que consuma el vehículo y la incidencia de la combustión en el medio ambiente, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos siguientes:

a) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas), que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Estos vehículos gozarán de la bonificación durante el ejercicio en el que se produce la matriculación o transformación y en el siguiente.

b) Que se trate de vehículos nuevos sin matricular, clasificados como turismos de motor gasolina o diésel, cuya marca y modelo se incluyan entre los vehículos más eficientes con calificación de Eficiencia Energética A) en los términos del Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto.

Estos vehículos gozarán de la bonificación durante el ejercicio en el que se produce la matriculación y el siguiente.

c) Que se trate de vehículos de motor eléctrico y/o emisiones nulas, gozando de la bonificación con carácter indefinido, en tanto se mantengan las circunstancias de motor y emisiones señaladas.

d) Que se trate de vehículos que utilicen como combustible biogás, gas natural comprimido, metano o metanol.

Se aplicará esta bonificación a vehículos adscritos a licencias de autotaxi que utilicen combustible GLP (Gases licuados del petróleo).

Estos vehículos gozarán de la bonificación durante el ejercicio en que se produce la matriculación o transformación y el siguiente.

Para poder gozar de las bonificaciones a que se refiere este apartado 3, los interesados podrán aplicarse la bonificación en la primera liquidación del impuesto y deberán solicitar expresamente la bonificación para el siguiente, o con carácter indefinido en el caso del apartado 3.c) acompañando la ficha técnica del vehículo y la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión del beneficio fiscal.

La bonificación que deba surtir efecto en el año siguiente al de la matriculación o transformación deberá ser presentada con anterioridad al 31 de diciembre de ese año.

Si se trata de una bonificación con carácter indefinido, ésta producirá efectos para el ejercicio siguiente a aquél en que se presente.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica ("Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 294, de fecha 22 de diciembre de 2007), y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Puebla de Montalbán 3 de agosto de 2018.-El Alcalde (P.D.) Roberto Simón Ruiz.

N.º I.-4077